

**RV: contestación de demanda verbal Rad. 2021-00316-00**

eduardo mario caballero torres <edumar48@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, envío nuevamente contestación de demanda anexando poder y certificado de cámara de comercio de mi poderdante verbal Rad. 2021-00316-00

---

**EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRA CONTRACTUAL Y ACCIDENTES DE TRANSITO**

Señores

**JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
**ATN DR. EDGARDO VIZCAINO PACHECO**

**REF.: PROCESO VERBAL DE R.C.E.**  
**DEMANDANTES: JAIRO ALFONSO MOYANO PARRA Y OTROS**  
**DEMANDADOS: INVERSIONES ACOSTA PRADA Y OTROS**  
**RAD. 080013103010-2021-00316-00**

**EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES**, abogado, en calidad de apoderado especial de la sociedad demandada **INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S. NIT. No. 800175321-2**, en el proceso de la referencia, comedida y oportunamente descorro el término de traslado de contestación de la presente demanda y me refiero respecto de los hechos y pretensiones así:

**RESPECTO DEL ACAPITE CORRESPONDIENTE A HECHOS**

AL HECHO 1.: Contiene varios hechos que deben ser probados, sin embargo, me refiero así: respecto de la fecha y hora, debe ser probado; respecto de luminosidad, debe ser probado; respecto de la dirección del siniestro: es cierto.

AL HECHO 2.: Contiene varios hechos que deben ser probados, sin embargo, me refiero así: respecto de la ruta de la presunta víctima NO ES CIERTO, debe ser probado por los demandantes, se trata de apreciaciones personales; respecto de la velocidad: NO ES CIERTO; debe ser probado, de ser así no se produce el accidente; respecto de la distancia de tránsito respecto de la acera y el casco, NO ES CIERTO; debe ser probado, de ser así no se produce el accidente

AL HECHO 3.: NO ES CIERTO, debe ser probado por los demandantes

AL HECHO 4.: NO ES CIERTO, debe ser probado por los demandantes, sin embargo, el demandante JAIRO MOYANO PARRA, conducía a una velocidad superior a 30 kilómetros por hora violando el artículo 74 del C.N.T. Ley 769 de 2.002, respecto de las lesiones, NO ES CIERTO, deben ser probadas

AL HECHO 5.: ES CIERTO

AL HECHO 6.: ES PARCIALMENTE CIERTO, el agente croquista atribuye al vehículo No. 1 la causal 112, sin embargo, en el diagrama o croquis que realizó señala que como vehículo No. La motocicleta de placas SVX-04A y como vehículo No. 2, el bus de placas WGB-671, de forma tal, que se presenta una confusión en la identificación de los vehículos involucrados en el accidente en referencia y se hace necesario que el IPAT No. 000897911, sea aclarado por el agente croquista, de forma contraria no tendría validez el mismo.

AL HECHO 7.: ES CIERTO, sin embargo, en el diagrama o croquis que realizó señala que como vehículo No. La motocicleta de placas SVX-04A y como vehículo No. 2, el bus de placas WGB-671, de forma tal, que se presenta una confusión en la identificación de los vehículos involucrados en el accidente en referencia y se hace necesario que el IPAT No. 000897911, sea aclarado por el agente croquista, de forma contraria no tendría validez el mismo.

AL HECHO 8.: NO ES CIERTO, son conjeturas sin sustento probatorio, sin embargo, el señor JAIRO MOYANO PARRA, conducía a una velocidad superior a 30 kilómetros por hora violando el artículo 74 del C.N.T. Ley 769 de 2.002 y transitaba por la mitad de la vía, tal, en el informe IPAT No. 000897911, como se estima la posición final de los vehículo involucrados, se observa que desde el punto de referencia (PR) al eje delantero derecho del vehículo No. 1 (motocicleta PLACAS SVX04A) hay 4,00 mt y 10,50 mt, luego tal maniobra es violatoria del Artículo 94 del C.N.T. Ley 769 de 2.002, respecto de la obligación de los conductores de motocicletas de conducir a 1 mt de la acera u orilla

AL HECHO 9.: NO ES CIERTO, debe ser probado

AL HECHO 10.: NO ES CIERTO, debe ser probado

AL HECHO 11.: NO ES CIERTO, debe ser probado

AL HECHO 12.: NO ES CIERTO, debe ser probado

AL HECHO 13.: ES CIERTO

AL HECHO 14.: NO ES CIERTO, respecto del origen de las lesiones, debe ser probado, respecto de la calificación del Instituto Nacional de Medicina Legal, ES CIERTO

AL HECHO 15.: ES CIERTO

AL HECHO 16.: NO ES CIERTO, debe ser probado, sin embargo no aporta a la demanda soportes de pago al SGSSS, sobre los ingresos que asegura devengaba el demandante

AL HECHO 17.: NO ES CIERTO, no nos consta debe ser probado por los demandantes

AL HECHO 18.: NO ES CIERTO, no nos consta debe ser probado por los demandantes

AL HECHO 19.: NO ES CIERTO, sin embargo estas deben ser valoradas sobre el 4,65% de pérdida de capacidad laboral del demandante

AL HECHO 20.: NO ES CIERTO, sin embargo estas deben ser valoradas sobre el 4,65% de pérdida de capacidad laboral del demandante

AL HECHO 21.: No es cierto, es una conjetura que debe ser probada por los demandantes

AL HECHO 22.: ES CIERTO

AL HECHO 23.: ES CIERTO

AL HECHO 24: ES CIERTO

AL HECHO 25: No es cierto, debe ser probado por los demandantes

AL HECHO 26: No es cierto, deben ser probado

AL HECHO 27: No es cierto, no me consta.

### **RESPECTO DEL ACAPITE CORRESPONDIENTE A PRETENSIONES**

Me opongo y objeto a todas las pretensiones realizadas por el demandante en cuanto a los extra patrimoniales o cualquier otra clase de perjuicios, así mismo me opongo y objeto su respectiva liquidación y cuantificación de la misma, de forma tal que se debe exonerar a mi mandante INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S, del pago de todos los perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales o de cualquier clase solicitados por el demandante

Me refiero a las pretensiones de forma particular así:

DECLARATIVAS:

A 1.: Me opongo, a que se declare civilmente responsable a mi representado, dato que el demandante JAIRO ALONSO MOYANO PARRA, presuntamente y de acuerdo a lo que resulte probado violó el deber objetivo de cuidado al transitar a más de 30K/h en una intersección y conducir la motocicleta en la que desplazaba a más de 1 mt de la acera o berma y por el contrario se hace necesario proferir sentencia donde se declare que mi representado no es responsable solidario del accidente referido y se condene en costas a los demandantes

A 2.: Me opongo, a que se condene como civilmente responsable a mi representado, a que se declare civilmente responsable a mi representado, dato que el demandante JAIRO ALONSO MOYANO PARRA, presuntamente y de acuerdo a lo que resulte probado violó el deber objetivo de cuidado al transitar a más de 30K/h en una intersección y conducir la motocicleta en la que desplazaba a más de 1 mt de la acera o berma

#### B. CONDENAS:

1. Me opongo, a que se condene en perjuicios (L.C.C.), a mi representada, por las razones aludidas

2. Me opongo, a que se condene en perjuicios (L.C.F.), a mi representada, por las razones aludidas

3. Me opongo, a que se condene en perjuicios (PERJUCIOS EXTRAPATRIMONIALES- DAÑO MORAL), a mí representada, por las razones aludidas y por ser excesiva su tasación y no proporcional al daño o presunto perjuicio causado

4. Me opongo, a que se condene en perjuicios (PERJUCIOS EXTRAPATRIMONIALES- DAÑO A LA VIDA RELACIÓN), a mí representada, por las razones aludidas y por ser excesiva su tasación y no proporcional al daño o presunto perjuicio causado

5. Me opongo, a que se condene en perjuicios a favor de la demandante JAISA MOYANO PIEDRAHITA (PERJUCIOS EXTRAPATRIMONIALES- DAÑO MORAL), a mí representada, por las razones aludidas y por ser excesiva su tasación y no proporcional al daño o presunto perjuicio causado

6. Me opongo, a que se condene en a indexar perjuicios a favor de los demandantes, a mí representada, por las razones aludidas y por ser excesiva su tasación y no proporcional al daño o presunto perjuicio causado

7. Me opongo, a que se condene a mí representada en costas y por el contrario se hace necesario proferir sentencia donde se declare que mi representado no es responsable solidario del accidente referido y se condene en costas a los demandantes.

## **RESPECTO DEL ACAPITE CORRESPONDIENTE A JURAMENTO Y OPOSICION A JURAMENTO ESTIMATORIO**

No hago pronunciamiento

## **RESPECTO DEL ACAPITE CORRESPONDIENTE A FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Estimo como fundamente jurídicos:

Artículo 54 del C.N.T. Ley 769 de 2.002, respecto de las normas de comportamiento de los conductores

Artículo 74 del C.N.T. Ley 769 de 2.002, respecto de la velocidad en intersecciones

Artículo 94 del C.N.T. Ley 769 de 2.002, respecto de la obligación de los conductores de motocicletas de conducir a 1 mt de la acera u orilla

Artículo 167 del C.G.P., respecto de la carga de la prueba

Artículo 173 del C.G.P., respecto de las oportunidades probatorias

Artículo 212 y 213 del C.G.P., respecto de la petición y decreto de la prueba testimonial

## **RESPECTO DEL ACAPITE CORRESPONDIENTE A PRUEBAS**

Me opongo a todas y cada una de las pruebas aportadas por los demandantes y me refiero, así:

Respecto de l Documentales:

Respecto de la 5. Me opongo a que sea tenida como tal el informe del accidente de tránsito No. 000897911, toda vez, que contiene una contradicción en le identificación de los vehículos involucrados en el diagrama o croquis del accidente, por tanto e hace necesaria la comparecencia del agente croquista para que aclare su informe de forma contraria no tendría validez el informe dado que cualquier corección debió ser en el mismo documento suscrito

Respecto de la 8. Debe ser ratificado y repreguntaré en juicio oral a los médicos que suscribieron el dictamen, dado que mi representada

no fue notificada ni se corrió traslado del dictamen pericial, de conformidad con el artículos 226 y 227 del C.G.P., en caso de no concurrir a ratificar dicho experticio en el juicio, no tendrá valor

Respecto de la 9. Debe ser ratificado y repreguntaré en juicio oral a los médicos que suscribieron el dictamen, dado que mi representada no fue notificada ni se corrió traslado del dictamen pericial, de conformidad con el artículos 226 y 227 del C.G.P., en caso de no concurrir a ratificar dicho experticio en el juicio, no tendrá valor

Respecto de la 11. Debe ser ratificado y repreguntaré en juicio oral al testigo, de conformidad con el artículo 188 del C.G.P., en caso de no concurrir a ratificar en el juicio oral, dicho certificado, no tendrá valor, de otra parte le resta credibilidad a la certificación el no haber aportado tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del contador

Respecto de II. Testimoniales.

Me opongo a que se decreten tales pruebas, porque no está enunciado de manera concreta el objeto de la prueba

### **PRUEBAS QUE SOLICITO**

**TESTIMONIALES:** solicito la declaración del agente de la Policía Nacional que elaboró el IPAT No. 000897911, señor HERNAN GARCIA VALENCIA, C.C. No. 160737722, para que se sirva aclarar el informe por le suscrito, toda vez, que contiene una contradicción en le identificación de los vehículos involucrados en el diagrama o croquis del accidente, por tanto e hace necesaria su comparecencia.

Puede ser notificado en la Policía Metropolitana de Barranquilla de la Carrera 43 No. 47-53 de Barranquilla correo electrónico: ditra.mebar-tahum@policia.gov.co

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se sirva decretar la declaración juramentada de los señores JAIRO ALFONSO MOYANO PARRA y JAISA ALEJANDRA MOYANO PIEDRAHITA para que depongán sobre su relación familiar y apoyo o

dependencia económica y absuelvan interrogatorio que personalmente formularé

### **RESPECTO DEL ACAPITE CORRESPONDIENTE A MEDIDAS CAUTELARES**

Me opongo a que sean decretadas las medidas de inscripción de la demanda solicitada, toda vez, que el apoderado demandante aporta Certificación expedida por el contador ANTONNY HANS GUTIERREZ THOMAS, donde estima que el demandante JAIRO ALFONSO MOYANO PARRA devenga ingresos mensuales por (\$828.116), al 1 de abril de 2019, se puede colegir, que no se cumplen los requisitos del artículo 151 del C.G.P. para decretar amparo de pobreza, por tanto para acceder a las medidas solicitadas, deben los demandantes pagar la caución que se estima en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

De otra parte, es sabido de los establecimientos de comercio no son bienes sujetos a registro, por lo que no es procedente la inscripción de la demanda ante la Cámara de Comercio de la sociedad que represento

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **COBRO EXCESIVO E INJUSTIFICADO DE PERJUICIOS NO ACREDITADOS**

Las pretensiones de la demanda no están sustentadas en un mesurado y equitativo análisis con fundamento probatorio, entonces como se pretende determinar perjuicios si es subsidiario a la liquidación de los perjuicios al no establecerse el aspecto principal, menos podemos solicitar una indemnización acorde a unos principios justo y de equidad dentro de un proceso que se sigue en contra de mi mandante. Es así como, a pesar de existir la sentencia de unificación del Consejo de Estado EXP. 35.019 C.P. HERNAN ANDRAE RINCON, a la que entendemos los demandantes hacen referencia para sustentar la tasación de sus pretensiones en 100 SMLMV, esta sentencia se refería a indemnización de perjuicios por desplazamiento forzado, de forma tal, que cada caso es diferente debe observarse bajo la lupa que el

señor estime pertinente, de otra parte, en materia civil la Corte Suprema de Justicia maneja sus propios criterios sobre el particular.

## **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

La doctrina y la jurisprudencia son unánimes en establecer, que para que surja la responsabilidad civil extracontractual se requiere de los siguientes elementos:

- Hecho generador
- Daño
- Culpa y
- Nexo causal

La falta de uno de estos elementos hace que no surja la responsabilidad civil extracontractual, en el caso particular que nos ocupa, la víctima señor JAIRO ALFONSO MOYANO PARRA, vulneró el deber objetivo de cuidado al conducir la motocicleta en la que se desplazaba a una velocidad mayor a 30 kl/h en una intersección, conducta esta que impide que surja la responsabilidad civil extracontractual y quedando probada la excepción de **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que se propone

## **CUNCURRENCIA DE CULPAS**

Cuando la culpa de la víctima-acreedor no es suficiente entidad para tenerse como causa exclusiva del perjuicio, el monto indemnizable estará sometido a reducción proporcional, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil. Este fenómeno se conoce como concurrencia de culpas.

En el caso particular que nos ocupa la víctima señor JAIRO ALFONSO MOYANO PARRA, vulneró el deber objetivo de cuidado al conducir la

motocicleta en la que se desplazaba a una velocidad mayor a 30 kl/h en una intersección y a más de 1 metro de la acera u orilla, de forma tal, que en el ejercicio de la actividad peligrosa vulnerando de la conducción de *vehículo automotores (motocicleta)*, vulneró las siguiente disposiciones contenidas en el C.N.T. Artículo 54 del C.N.T. Ley 769 de 2.002, respecto de las normas de comportamiento de los conductores; Artículo 74 del C.N.T. Ley 769 de 2.002, respecto de la velocidad en intersecciones y Artículo 94 del C.N.T. Ley 769 de 2.002, respecto de la obligación de los conductores de motocicletas de conducir a 1 mt de la acera u orilla

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA DE LEY APLICABLE DE MANERA OFICIOSA**

Solicito al Señor Juez que de conformidad con el 282 del C.G.P. si hallare probado dentro del presente proceso hechos que constituyan una excepción que exonere de responsabilidad a mi representado en relación a las pretensiones de la demanda, sírvase reconocerlas de manera oficiosa y declararlas probadas en la decisión de fondo sobre el particular.

### **PETICIÓN**

Solicito con el debido respeto al señor juez que se absuelva a mi procurado de la responsabilidad que se le hacen por parte del demandante en caso de que no quede demostrada la responsabilidad del directo responsable, y ante una eventual condena que se ajuste la liquidación a los términos legalmente establecidos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación en lo establecido en los Artículos 2341 del C.C. ; 96,206,282 del Código General del Proceso; 55,66,70,94 y 95 del C.N.T.

### **MULTA**

Con el debido respeto solicito que se de aplicación a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso en el sentido que si la cantidad estimada en la demanda excede en el 50% al que resulte probado, se condene a quien lo hizo pagar a la otra parte una suma equivalente al 10% de la diferencia o en su defecto, que se de

aplicación al párrafo del este mismo artículo en el evento en que se niegue las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios y se aplique un 5% del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones sean desestimada.

### **ANEXOS**

- 1- Poder para actuar.
- 2- Cámara de comercio de mi representada

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 31 No. 64-26 de Barranquilla, correo electrónico: edumar48@hotmail.com

A mi poderdante en la Carrera 43 No. 82-106 de Barranquilla; e-mail: invercosta0711@hotmail.com

Los demandantes en la dirección que aportó en la demanda.

Cordialmente,



**EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES**  
**C.C. No. 72.165.174 DE BARANQUILLA**  
**T.P. No. 81.301 DEL C.S.J.**  
**Cra. 31 No. 64.26 CEL 3008164394 e-mail edumar48@hotmail.com**

EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES  
ABOGADO

SEÑORES  
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ASUNTO: PODER- PROCESO VERBAL DE R.C.E.  
DEMANDANTES: JAIRO ALFONSO MOYANO PARRA Y OTRA  
DEMANDADOS: ERLLYS MAO SOLANO Y OTROS  
RAD. 08001313004-2021-00316-00

LORENZO ACOSTA TOLOZA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.741.041, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S**, NIT No. **800.175321-2**, con domicilio comercial en la Cra. 43 No. 82-106 de Barranquilla, **correo electrónico: invercosta0711@hotmail.com**, comedidamente confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.165.174 de Barranquilla, portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 81.301 del C.S.J, para que ejerza la defensa de los intereses de la sociedad que represento y se constituya como nuestro apoderado en este proceso.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para Conciliar, Desistir, Sustituir, Reasumir, Transigir, Recibir, y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

  
LORENZO ACOSTA TOLOZA

C.C. No. 5.741.041

R/L INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S

  
EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES

C.C. No. 72.165.174

T.P. No. 81.301

CEL 3008164304 CRA. 31 No. 64-26 BARRANQUILLA e-mail edumar48@hotmail.com





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



8569440

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: LORENZO ACOSTA TOLOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5741041, presentó el documento dirigido a JUZGADO 4TO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA/pr y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Lorenzo Acosta Tolosa*



4xzg00gkxyl7  
 07/02/2022 - 08:53:44

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME HORTA DIAZ

Notario Once (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzg00gkxyl7



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/02/2022 - 10:58:44**

Recibo No. 9146651, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CX464D65FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S.

Sigla:

Nit: 800.175.321 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 161.752

Fecha de matrícula: 18/09/1992

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2021

Activos totales: \$2.950.000.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 43 No 82 - 106

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: [invercosta0711@hotmail.com](mailto:invercosta0711@hotmail.com)

Teléfono comercial 1: 3590274

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 No 82 - 106

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: [invercosta0711@hotmail.com](mailto:invercosta0711@hotmail.com)

Teléfono para notificación 1: 3590274

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 2.420 del 10/09/1992, de Notaría 2a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/02/2022 - 10:58:44**

Recibo No. 9146651, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CX464D65FF

18/09/1992 bajo el número 46.699 del libro IX, se constituyó la sociedad:en comandita simple, denominada "INVERSIONES ACOSTA PRADA & CIA. S. EN C."

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta número 001-17 del 20/06/2017, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2017 bajo el número 330.763 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.108	20/10/1994	Notaria 2a. de Barranq	56.352	16/11/1994	IX
Escritura	1.264	15/04/1996	Notaria 7a. de Barranq	63.641	23/04/1996	IX
Escritura	1.548	07/06/2003	Notaria 7. de Barranq	105.822	07/07/2003	IX
Escritura	91	21/01/2004	Notaria 2. de Barranq	109.022	26/01/2004	IX
Acta	001-17	20/06/2017	Junta de Socios en Bar	330.763	28/08/2017	IX

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social a) la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros urbanos y a cualquier otra parte del país; b) compra venta, importación, representación, distribución y ensamblaje de vehículos automotores) importación, comercialización de partes y repuestos en general para vehículos automotores; d) Inversiones en bienes raíces y papeles bursátiles. e) Explotación de toda clase de actividades de servicio o comercial; f) firma consultora del medio ambiente y los recursos naturales. Ingeniería del tratamiento del agua potable, residual e industrial en general. Distribución de equipos e implementos para tratamiento de agua industrial, comercial y residencial en general. Distribución de equipos e implementos para piscina, jacuzi y spas. Distribución de sal industrial, molinos para moler sal, ingeniería, asesoría, montaje, diseño, tratamiento de agua en equipos para caldera, torres de enfriamiento, intercambiadores de calor, acueducto, piscinas. Construcción de piscinas, acueductos, plantas de tratamiento de aguas negras o residuales y obras civiles en general. Distribución de productos químicos para tratamiento de agua para piscinas, sapas, acueductos, industriales y en general. Distribución de motores eléctricos



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/02/2022 - 10:58:44**

Recibo No. 9146651, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CX464D65FF

para puertas de garaje con control remoto. Distribución de motobombas en general. Distribución de equipos hidroneumáticos. Distribución de bombas dosificadoras de productos químicos; Distribución de saunas y baños turcos, equipos e implementos para esta; caja de cambio, venta de repuestos de automotores; Distribución de tinajas y equipos en general en fibra de vidrio y su correspondiente fabricación.

Importación de elementos que se ofrecen en general;

fabricación de agua potable, tratada y envasada, así como de hielo en cubitos, Distribución de fuentes prefabricadas; Distribución de lechos filtrantes. G) Intervenir como socia en todo tipo de sociedades que se dedique a los objetos sociales indicados. La sociedad llevará a cabo todo acto lícito que conduzca al buen desarrollo de los objetos sociales.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria Código CIIU: 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ADMINISTRACIÓN:** La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal con su respectivo suplente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no quien tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades de este, designados para un término de dos años por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/02/2022 - 10:58:44**

Recibo No. 9146651, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CX464D65FF

actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-17 del 20/06/2017, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2017 bajo el número 330.763 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Acosta Toloza Lorenzo	CC 5741041
Suplente del Representante Legal	
Prada De Acosta Esperanza	CC 22419501

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S.

Matrícula No: 161.753 DEL 1992/09/18

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 43 No 82 - 106

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3590274

Actividad Principal: 4921

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: 6810

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Otras Actividades 1: 5229

OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

Nombre:

INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S.

Matrícula No: 182.491 DEL 1994/02/25

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 43 No 82 - 106

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3590274

Actividad Principal: 4921

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: 6810

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Otras Actividades 1: 5229

OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

Nombre:

INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/02/2022 - 10:58:44**

Recibo No. 9146651, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CX464D65FF

Matrícula No: 259.589 DEL 1998/07/03  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CR 43 No 82 - 106  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3590274  
Actividad Principal: 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria: 6810  
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
Otras Actividades 1: 5229  
OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.908.646.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.